



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-883

Folio 0000500161913

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA (VERSIÓN PÚBLICA)

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMERICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/1270 de fecha 25 de noviembre de 2013 de la que se desprende la clasificación de la información como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

## Solicitud 0000500161913:

*"Solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, los documentos (minutas de acuerdos reuniones, documentos de trabajo, informes de seguimiento de acuerdos, correos electrónicos, etc.) que contengan la información sobre los resultados de la reuniones el 21 de abril de 2010 entre el subsecretaría de departamento del derechos humanos del Departamento de Estado (DOS) de los Estados Unidos de Michael Posner, y representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México en la Ciudad de México."*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La SUBSECRETARÍA PARA AMERICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN-1263 de fecha 25 de noviembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), agradeceré transmitir al solicitante el documento anexo. Se trata de la versión pública de informes internos derivados del Diálogo Bilateral en materia de Derechos Humanos entre México y Estados Unidos celebrado en México, D.F., el 23 abril de 2010.

La versión pública del documento que se transmite fue elaborada por esta Subsecretaría tras consultar a la Embajada de México en Washington y a la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos. La información testada se encuentra reservada hasta por 12 años, de conformidad con los artículos 13, fracción II, y 15 de la LFTAIPG, así como el numeral vigésimo primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Con base en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral octavo de los Lineamientos, se comunica que difundir la información reservada podría generar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Estados Unidos.



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-883

Folio 0000500161913

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA (VERSIÓN PÚBLICA)

Los apartados que aparecen testados contienen opiniones emitidas por funcionarios estadounidenses y mexicanos en el contexto de un diálogo cerrado, sin tener como objeto fijar el posicionamiento oficial sus respectivos gobiernos. El Diálogo Bilateral busca generar un intercambio abierto de impresiones y experiencias que contribuya al desarrollo de políticas públicas de ambos países. La difusión de estos apartados impactaría de manera negativa en el diálogo entre ambos gobiernos sobre éste y otros temas, así como en las relaciones con terceros países y el manejo de temas en el ámbito multilateral. Minaría de manera particular el principio de confianza mutua sobre el que se fundamenta la relación bilateral, lo que impactaría en la manera en que se desarrollan encuentros sucesivos de esta naturaleza.

Llamo a su atención que los documentos que se solicita transmitir al peticionario están marcados como "segunda parte" y "tercera parte". Se trata de las únicas dos sesiones en que participó el Subsecretario Ajunto para Democracia, Derechos Humanos y Trabajo de Estados Unidos, Michael Posner, como requiere el solicitante. A fin de privilegiar el principio de máxima difusión establecido en la LFTAIPG, y pese a no formar parte de la solicitud recibida, se informa que la "primera parte" tuvo lugar el 21 de abril y fue de naturaleza técnica, con delegaciones de menor nivel jerárquico. Cada país habló sobre su sistema de justicia militar. No fue posible localizar un documento que refiera a los resultados específicos de este intercambio.

..."

Clasificación de la información solicitada: **RESERVADA** la información relativa a los documentos localizados y que se relacionan con la información solicitada.

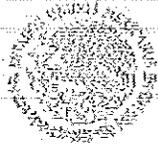
Fundamentación Jurídica de la clasificación de información **RESERVADA**: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Prueba de Daño: De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

"...

Con base en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral octavo de los Lineamientos, se comunica que difundir la información reservada podría generar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Estados Unidos.



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-883

Folio 0000500161913

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA (VERSIÓN PÚBLICA)

Los apartados que aparecen testados contienen opiniones emitidas por funcionarios estadounidenses y mexicanos en el contexto de un diálogo cerrado, sin tener como objeto fijar el posicionamiento oficial sus respectivos gobiernos. El Diálogo Bilateral busca generar un intercambio abierto de impresiones y experiencias que contribuya al desarrollo de políticas públicas de ambos países. La difusión de estos apartados impactaría de manera negativa en el diálogo entre ambos gobiernos sobre éste y otros temas, así como en las relaciones con terceros países y el manejo de temas en el ámbito multilateral. Minaría de manera particular el principio de confianza mutua sobre el que se fundamenta la relación bilateral, lo que impactaría en la manera en que se desarrollan encuentros sucesivos de esta naturaleza.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

## RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMERICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN-1270 de fecha 25 de noviembre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-883

Folio 0000500161913

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA (VERSIÓN PÚBLICA)

0000500161913, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la documentación en versión pública proporcionada por la unidad administrativa consultada, previo pago de los derechos correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL